

DECRETO N° 1138

Viedma, 17 de mayo de 1988.

Visto, el expediente N° 1195-G-88, del registro del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que por las precitadas actuaciones se tramita la institución de tres (3) Fondos Permanentes a la Dirección de Prensa, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, destinados a Movilidad y Viáticos, al Mantenimiento, Combustibles y Lubricantes del Parque Automotor y a Gastos de Funcionamiento;

Que en el ámbito de la Dirección de Prensa se plantea permanentemente la perentoriedad en la cobertura informativa de las distintas acciones oficiales, no sólo a nivel Gobernador sino también aquellos que se generan en las diversas esferas del Poder Ejecutivo, tanto Ministerios, Entes Autárquicos y descentralizados;

Que se deben arbitrar los medios que posibiliten cubrir este esencial objetivo, que hace a la Comunicación de las acciones de Gobierno, cuya difusión está expresamente señalada en las leyes vigentes;

Que para tal fin se hace necesario modificar el artículo 51, Punto 2) apartados C y N de la Reglamentación de la Ley N° 847 de Contabilidad;

Que ha tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia y Subsecretaría de Hacienda.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 51°, Punto 2, Apartados C y N de la Reglamentación de la Ley 847 de Contabilidad los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Apartado «C» — Se podrán designar sendos Fondos Permanentes de hasta el doble del importe equivalente referido en el inciso a) dentro de cada Ministerio, Secretaría, Entidades Autárquicas y Unidad Regional de Policía para ser utilizados exclusivamente para Gastos de comisiones oficiales. Cada uno de los citados organismos y la Dirección de Prensa administrará otro Fondo de un monto similar y destinado al mantenimiento del Parque Automotor.

Apartado «N» — La Secretaría General de la Gobernación y la Dirección de Prensa podrán adminis-

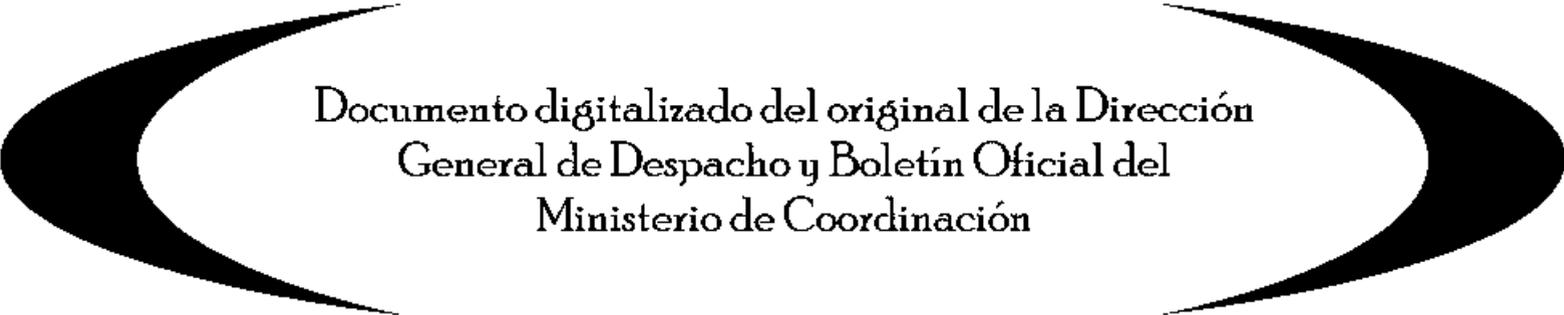
trar un Fondo Permanente de hasta cinco veces el monto autorizado por el apartado a) destinado a la atención de Viáticos y Movilidad.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Gobierno y Trabajo y de Economía y Hacienda.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y Archívese.

MASSACCESI.— R. Rodríguez.—
E. R. Massaccesi.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación